Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Nombramiento de depositario del posito desde San Juan deste presente año asta el que bendra de 1724

En la Villa de Molina en diez y seis dias del mes de Junio del año de mill setecientos veinte y tres los señores Estevan Piqueras, Joseph Gomez Alcaldes hordinarios, Gines Lazaro y Ant.o Diaz Regidores Concejo Justicia y Regimiento desta dha villa estando juntos y congregados en su ayuntamiento dixeron que atento a que se le an tomado las quentas a Alonso Carcales depositario que a sido del Posito desta dha villa desde San Juan pasado de setecientos veinte y dos asta el dia de oy [illegible] y que siguiendo el estilo practica y costumbre [illegible] a cada concejo el nombrar depositario para su provision para desde San Juan deste presente año asta el que bendra de setecientos y veinte y quatro y usando de su facultad nombraron a Gines Sanchez vecino desta villa en quien concurren todas las qualidades necesarias a quien se le notifique lo acepte y jure y [illegible] memorial del caudal del dho posito para su cobranza de su caudal efectivo que a de aver [illegible] con fianzas legas llanas y abonadas a satisfacion en virtud de [illegible] proveyeron [illegible]

Y ansimismo mandaron que atento a que es estilo el celebrar en cada un año una Junta general de Hermanos para el reconocimiento de los panes de [illegible] y viñas para ello determinaron se de [illegible] requisitoria para los hermanos forasteros para el dia quinze deste presente mes [illegible] en la [illegible] desta villa pasando [illegible] lugar a los que no concurrieren porque con los que [illegible] se celebra dha junta determinando lo que mas combenga [illegible] sobre dichos [illegible] como la determinazion y division de pagos que antes se sembraron [illegible] para año y bez [illegible] con la justicia cada uno en su jurisdicion [illegible]